

**Recurso de revisión:** 03248/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionada ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno.

**VISTOS** los expedientes conformados con motivo de los Recursos de Revisión 03248/INFOEM/IP/RR/2021, 03249/INFOEM/IP/RR/2021 y 03250/INFOEM/IP/RR/2021 acumulados, interpuestos por [REDACTED] en lo sucesivo el Recurrente o Particular, en contra de las respuestas del Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Toluca**, a las solicitudes de información con números 00391/TOLUCA/IP/2021, 00392/TOLUCA/IP/2021 y 00393/TOLUCA/IP/2021, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

**I. Presentación de las solicitudes de información.**

Con fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, el Particular presentó tres solicitudes de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Toluca, en las que requirió lo siguiente:

Solicitud de Información	Descripción Clara y Precisa de la Información Solicitada
00391/TOLUCA/IP/2021	SOLICITO UN LISTADO DE TODAS LAS ALTAS Y BAJAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL 01 DE ENERO DE 2021 AL 30 DE ABRIL DE 2021, CON NOMBRES COMPLETOS Y PERCEPCIONES MENSUALES

**Recurso de revisión:** 03248/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca

**Comisionada ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

<p><b>00392/TOLUCA/IP/2021</b></p>	<p><i>SOLICITO UN LISTADO DE ALTAS, BAJAS Y AUMENTOS DE SUELDO DE PERSONAL REALIZADOS DE ENERO A MAYO (LO QUE VA DE ESTE AÑO). LISTADO CON SUELDOS DE LAS ALTAS, SUELDOS DE LAS BAJAS Y SUELDO ANTERIOR Y POSTERIOR AL AUMENTO DE SUELDO (ESPECIFICAR SI ES BRUTO O NETO EL DATO QUE DAN). SOLICITO QUE NO ME MANDEN AL LINK DE IPOMEX POR QUE AHI SOLO ESTA EL PERSONAL DE HACE NO SE CUANTO TIEMPO Y YO REQUIERO SABER EL TOTAL DE ESTOS MOVIMIENTOS DE PERSONAL, EVIDENTEMENTE CON NOMBRES Y PUESTO, PLAZA Y SI ES SINDICALIZADO, POR CONTRATO, HONORARIOS Y TODOS LOS TIPOS DE PLAZA QUE MANEJA EL AYUNTAMIENTO</i></p>
<p><b>00393/TOLUCA/IP/2021</b></p>	<p><i>SOLICITO UN LISTADO DE ALTAS, BAJAS Y AUMENTOS DE SUELDO DE PERSONAL REALIZADOS EN LO QUE VA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUAN RODOLFO. QUE SEA UN LISTADO CON SUELDOS DE LAS ALTAS, SUELDOS DE LAS BAJAS Y SUELDO ANTERIOR Y POSTERIOR AL AUMENTO DE SUELDO (ESPECIFICAR SI ES BRUTO O NETO EL DATO QUE DAN). SOLICITO QUE NO ME MANDEN AL LINK DE IPOMEX POR QUE AHI SOLO ESTA EL PERSONAL DE HACE NO SE CUANTO TIEMPO Y YO REQUIERO SABER EL TOTAL DE ESTOS MOVIMIENTOS DE PERSONAL, EVIDENTEMENTE CON NOMBRES Y</i></p>

**Recurso de revisión:** 03248/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionada ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

	<i>PUESTO, PLAZA Y SI ES SINDICALIZADO, POR CONTRATO, HONORARIOS Y TODOS LOS TIPOS DE PLAZA QUE MANEJA EL AYUNTAMIENTO</i>
--	--

Modalidad de entrega "SAIMEX".

## II. Respuestas del Sujeto Obligado.

Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado dio respuesta a las solicitudes de acceso a la información, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), por medio de diversos archivos, de los que se desprenden listados de altas y bajas del Instituto Municipal de la Mujer de Toluca y del Instituto de Cultura Física y Deporte de Toluca.

## III. Interposición de los Recursos de Revisión.

El uno de junio de dos mil veintiuno, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los Recursos de Revisión interpuestos por la parte Recurrente, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, en los términos siguientes:

**00391/TOLUCA/IP/2021**

**ACTO IMPUGNADO**

*"INFORMACION INCOMPLETA Y OCULTAMIENTO"*

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

**Recurso de revisión:** 03248/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionada ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*“INFORMACION INCOMPLETA POR QUE SOLO MANDAN LOS DATOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE Y DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER, QUE NO DEPENDEN DE LA ADMINISTRACION CENTRAL, POR LO QUE EN ESE SUPUESTO DEBIERON DARME DE AGUA Y SANEAMIENTO Y DEL DIF NO??? PRETENDEN OCULTAR INFORMACION POR QUE FALTARON TODAS LAS ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION (LA DE LAS DIRECCIONES DE SERVICIOS PUBLICOS, BIENESTAR SOCIAL, ADMINISTRACION, OBRA, ETC..... DE TODAS FALTO. )”*

**00392/TOLUCA/IP/2021**

**ACTO IMPUGNADO**

RESPUESTA INCOMPLETA Y OCULTAMIENTO DE DATOS PUBLICOS

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*“INFORMACION INCOMPLETA POR QUE SOLO MANDAN LOS DATOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE Y DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER, QUE NO DEPENDEN DE LA ADMINISTRACION CENTRAL, POR LO QUE EN ESE SUPUESTO DEBIERON DARME DE AGUA Y SANEAMIENTO Y DEL DIF NO??? PRETENDEN OCULTAR INFORMACION POR QUE FALTARON TODAS LAS ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION (LA DE LAS DIRECCIONES DE SERVICIOS PUBLICOS, BIENESTAR SOCIAL, ADMINISTRACION, OBRA, ETC..... DE TODAS FALTO. )”*

**00393/TOLUCA/IP/2021**

**ACTO IMPUGNADO**

“INFORMACION INCOMPLETA OCULTAMIENTO”

**“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

**Recurso de revisión:** 03248/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionada ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*NO SE ENTREGA LO SOLICITADO, SOLO MANDAN LOS DATOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE Y DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER, QUE NO DEPENDEN DE LA ADMINISTRACION CENTRAL, POR LO QUE EN ESE SUPUESTO DEBIERON MNDAR LO DE AGUA Y SANEAMIENTO Y DEL DIF NO??? PRETENDEN OCULTAR INFORMACION POR QUE FALTARON TODAS LAS ALTAS Y BAJAS Y AUMENTOS DE SUELDO DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION (LA DE LAS DIRECCIONES DE SERVICIOS PUBLICOS, BIENESTAR SOCIAL, ADMINISTRACION, OBRA, ETC..... DE TODAS FALTO POR SI NO SABEN QUE SI ME REFIERO A TODOS ES TODOS, POR ESO SELECCIONE H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA ) SOLO MANDAN LOS "AUMENTOS DE SUELDO" DEL INSTITUTO DE LA MUJER Y SOLO 2021. ASI QUE NO SE ATENDIO LA SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA CONFORME A LEY."*

#### **IV. Trámite de los Recursos de Revisión ante el Instituto.**

**a) Turno de los Recurso de Revisión.** El uno (01) de junio de dos mil veintiuno, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los Recursos de Revisión con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y los turnó para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de la manera siguiente:

<b>Solicitud</b>	<b>Recurso</b>	<b>Comisionado</b>
00391/TOLUCA/IP/2021	03249/INFOEM/IP/RR/2021	Javier Martínez Cruz
00392/TOLUCA/IP/2021	03248/INFOEM/IP/RR/2021	Zulema Martínez Sánchez
00393/TOLUCA/IP/2021	03250/INFOEM/IP/RR/2021	José Guadalupe Luna Hernández

**Recurso de revisión:** 03248/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionada ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**b) Admisión de los Recursos de Revisión.** Los días cuatro y nueve de junio de dos mil veintiuno, se acordó la admisión de los Recursos de Revisión interpuestos por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales fueron notificados a las partes, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

**c) Acumulación de los asuntos.** El dieciséis de junio de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, durante su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, con el propósito de privilegiar la resolución expedita y evitar resoluciones contradictorias, con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, según lo previsto en su artículo 195, acordó la acumulación de los Recursos de Revisión **03249/INFOEM/IP/RR/2021** y **03250/INFOEM/IP/RR/2021**, al diverso **03248/INFOEM/IP/RR/2021**, por ser este último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de la Ponencia del Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, al advertir conexidad entre estos, ya que fueron promovidos por la misma persona, en los que se señaló como Sujeto Obligado al Ayuntamiento de Toluca.

**d) Informe Justificado o Manifestaciones.** El quince de junio de dos mil veintiuno, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los Informes Justificados en los recursos de revisión objeto de la acumulación.

**Recurso de revisión:** 03248/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionada ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**e) Vista del Informe Justificado.** El seis de julio de dos mil veintiuno, se dictó acuerdo mediante el cual se puso a la vista del Particular los Informes Justificados de los recursos de revisión, el cual fue notificado, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), de manera parcial; toda vez que contenían anexos de los que se desprendían datos de personal de Seguridad Pública no disociados. Por su parte el Recurrente, no realizó manifestaciones que a su derecho conviniera y asistiera.

**f) Ampliación del plazo para resolver.** El catorce de julio de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

**g) Cierre de instrucción.** El catorce de julio de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar los expedientes a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes, el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

El Pleno de este Órgano Autónomo, en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria, de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno, ordenó el retorno del Recurso de Revisión al **Comisionado Luis Gustavo Parra Noriega**, a fin de que presentara el proyecto de resolución correspondiente.

**Recurso de revisión:** 03248/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionada ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En razón de que fueron debidamente sustanciados los expedientes electrónicos y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

#### **PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

#### **SEGUNDO. Causales de procedencia y sobreseimiento.**

De las constancias que forman parte de los Recursos de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *Litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

#### **Causales de improcedencia.**

**Recurso de revisión:** 03248/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionada ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza alguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Asimismo, se actualiza la causal de procedencia del Recurso de Revisión señalada en el artículo 179, fracción VII de la Ley en cita, pues el Recurrente se inconformó con la falta de respuesta del Sujeto Obligado.

#### **Causales de sobreseimiento.**

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

**Recurso de revisión:** 03248/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionada ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que la Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

### **TERCERO. Determinación de la Controversia.**

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Recurrente, solicitó, a través de dos solicitudes de información, lo siguiente:

- Listado de altas y bajas del 01 de enero de 2021 al 30 de abril de 2021, con nombres y percepciones mensuales;
- Listado de altas, bajas, con aumentos de sueldo de personal realizados del 1 de enero al 4 mayo de 2021;
- Listado con sueldos de las altas, sueldos de las bajas y sueldo anterior y posterior al aumento de sueldo (especificando si es bruto o neto);
- Total de movimientos de personal, con nombres, puesto, y tipo de plaza (sindicalizado, por contrato, honorarios o cualquier tipo de plaza que maneje el ayuntamiento); y

**Recurso de revisión:** 03248/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionada ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- Listado de altas, bajas y aumentos de sueldo de personal realizados en lo que va de la actual administración pública municipal.

Por su parte, el ahora Recurrente se inconformó *grosso modo* porque la información entregada está incompleta, lo cual actualiza la causal de procedencia establecida en la fracción V, del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Así las cosas, una vez admitido y notificado el Recurso de Revisión la parte recurrente fue omisa en realizar manifestaciones o alegatos y el Sujeto Obligado rindió sus informes justificados con anexos.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente de referencia, materia de la presente resolución, consistente en: la solicitud de acceso a la información; la respuesta del Sujeto Obligado y el escrito recursal; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

#### **CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.**

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

**Recurso de revisión:** 03248/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionada ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 92, fracción VIII, que, la información sobre las remuneraciones de todos los servidores públicos de base o de confianza, corresponde a una Obligación Común de Transparencia para los Sujetos Obligados.

#### **QUINTO. Estudio de Fondo.**

**Recurso de revisión:** 03248/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionada ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En principio, es recordar que el ahora Recurrente, solicitó la siguiente información a modo desagregado:

- Listado de altas y bajas del 01 de enero de 2021 al 30 de abril de 2021, con nombres y percepciones mensuales;
- Listado de altas, bajas, con aumentos de sueldo de personal realizados del 1 de enero al 4 mayo de 2021;
- Listado con sueldos de las altas, sueldos de las bajas y sueldo anterior y posterior al aumento de sueldo (especificando si es bruto o neto);
- Total de movimientos de personal, con nombres, puesto, y tipo de plaza (sindicalizado, por contrato, honorarios o cualquier tipo de plaza que maneje el ayuntamiento); y
- Listado de altas, bajas y aumentos de sueldo de personal realizados en lo que va de la actual administración pública municipal.

Al respecto, el artículo 4° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que toda la información que sea generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados, reviste el carácter de pública y, por tanto, debe ser accesible a cualquier persona.

Da la misma manera, los diversos 12 y 24 de dicho ordenamiento jurídico, prevén que, es deber de los Sujetos Obligados proporcionar la información pública que se les requiera siempre y

**Recurso de revisión:** 03248/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionada ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

cuando obre en sus archivos; lo cual no implica que tengan que procesar, generar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones a fin de satisfacer la pretensión de los solicitantes.

### **De la respuesta**

De un análisis a las respuestas entregadas se advierte que se entregó lo siguiente:

- Del 1 de enero al 30 de abril de 2021 del Instituto de Cultura Física y Deporte de Toluca, listado con los rubros de nombre y percepciones mensuales.
- De enero a mayo de 2021 del Instituto de Cultura Física y Deporte de Toluca, listado con los rubros de nombre, sueldo neto mensual, puesto y plaza.
- De enero a mayo de 2021 del Instituto Municipal de la Mujer, listado con los rubros nombre, percepciones mensuales.
- De enero a mayo de 2021 del Instituto Municipal de la Mujer, con los rubros nombre, cargo, plaza, tipo de contratación, fecha de alta, fecha de baja, sueldo neto quincenal, aumento, sueldo inicial y sueldo final.

De lo anterior, se desprende que ciertamente le asiste la razón al solicitante por ser incompleta la información entregada, toda vez que la misma debió corresponder de todas las áreas que integran al Sujeto Obligado.

### **De los informes justificados**

**Recurso de revisión:** 03248/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionada ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Luego de admitidos los recursos de revisión, el Sujeto Obligado, rindió los informes justificados correspondientes, mismos que fueron hechos del conocimiento del particular de manera parcial, en virtud que de sus anexos se desprendía información de elementos de seguridad pública no disociada como se analizara en párrafos subsecuentes.

Luego entonces, de la información remitida vía informe justificado, se desprende la siguiente información complementaria:

Del informe justificado emitido para el Recurso de Revisión **03249/INFOEM/IP/RR/2021**, los servidores públicos habilitados del Instituto Municipal de la Mujer de Toluca y del Instituto de Cultura Física y Deporte de Toluca confirmaron su respuesta inicial; asimismo se remitió como información novedosa las contestaciones del Director General de Administración y Directora de Recursos Humanos, quienes anexaron las altas y bajas del Ayuntamiento del mes de enero al mes de abril de 2021, con los rubros de nombre, fecha de alta, sueldo quincenal neto y número de quincena, como se observa:

Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
3249 IMCUFIDET.pdf	3249 IMCUFIDET	15/06/2021
3249 INST MUJER.pdf	3249 INST MUJER	15/06/2021
SAIMEX 0391 (ALTAS ENE-ABR 2021 2).pdf	SAIMEX 0391 (ALTAS ENE-ABR 2021 2	15/06/2021
SAIMEX 0391 (BAJAS ENE-ABR 2021).pdf	SAIMEX 0391 (BAJAS ENE-ABR 2021)	15/06/2021
Informe Justificado 3249 AMD-IMCUFIDET-INST MUJER-.pdf	Informe Justificado 3249 AMD-IMCUFIDET-INST MUJER-	15/06/2021
03249ADMINISTRACION.pdf	03249ADMINISTRACION	15/06/2021

Del recurso de revisión **03248/INFOEM/IP/RR/2021**, se remitió como elemento novedoso la respuesta otorgada por la Dirección de Recursos Humanos, con dos listados, uno de altas constante de 381 registros y uno de bajas constante de 801 registros, de enero a mayo de 2021 respectivamente con los rubros de nombre, puesto, tipo de contratación, fecha de baja,

**Recurso de revisión:** 03248/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionada ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

quincena y sueldo mensual neto, listados que si bien es cierto corresponden a parte de los solicitado no fue posible hacerlos del conocimiento del solicitante; toda vez que de su contenido se desprendían datos de policías que no se encontraban disociados.

Asimismo, se anexo el archivo denominado SAIMEX 0392 (AUMENTOS ENE-MAY 2021).pdf, en cuyo contenido se informa que en la actual administración pública municipal (2019 - 2021) no ha habido aumentos salariales a los servidores públicos del municipio, a excepción del personal sindicalizado en la quincena 16 de 2020, como se observa de la captura siguiente:

Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
SAIMEX 0392 ALTAS ENE-MAY 2021 1.pdf	SAIMEX 0392 ALTAS ENE-MAY 2021 1	15/06/2021
Informe Justificado 3248 AMD-IMCUFIDET-INST MUJER-.pdf	Informe Justificado 3248 AMD-IMCUFIDET-INST MUJER-	15/06/2021
3248 INST MUJER.pdf	3248 INST MUJER	15/06/2021
03248 ADMINISTRACIÓN.pdf	03248 ADMINISTRACIÓN	15/06/2021
3248 IMCUFIDET.pdf	3248 IMCUFIDET	15/06/2021
SAIMEX 0392 BAJAS ENE-MAY 2021 1.pdf	SAIMEX 0392 BAJAS ENE-MAY 2021 1	15/06/2021
SAIMEX 0392 (AUMENTOS ENE-MAY 2021).pdf	SAIMEX 0392 (AUMENTOS ENE-MAY 2021)	15/06/2021

Del recurso de revisión **03250/INFOEM/IP/RR/2021**, se agregaron dos listados específicamente del personal de seguridad pública, dos de altas, uno para el ejercicio fiscal 2019, y otro del ejercicio fiscal 2020, los cuales si bien el Sujeto Obligado, señaló que se encontraban disociados, se advirtió que no era así, toda vez que de cada elemento policiaco se podía asociar su nombre con su puesto, tipo de contratación, así como fechas de alta y baja, colocando únicamente en un rubro separado la percepción neta mensual.

Asimismo, se agregaron seis listados más de altas, uno del año 2019 de 5564 registros, en 2020 de 1163 registros y de 381 registros para el año 2021; asimismo 1588 registros en el año 2019, 3667 registros para el año 2020 y 801 registros para el año 2021, como se observa:

**Recurso de revisión:** 03248/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulados

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca

**Comisionada ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Informe Justificado 3250 AMD-IMCUFIDET-INST MUJER-.pdf	Informe Justificado 3250 AMD-IMCUFIDET-INST MUJER-	15/06/2021
SAIMEX 0392 BAJAS 2021 1.pdf	SAIMEX 0392 BAJAS 2021 1	15/06/2021
3250 IMCUFIDET.pdf	3250 IMCUFIDET	15/06/2021
SAIMEX 0393 (ALTAS 2020) (1).pdf	SAIMEX 0393 (ALTAS 2020) (1)	15/06/2021
03250 ADMINISTRACION.pdf	03250 ADMINISTRACION	15/06/2021
SAIMEX 0393 (BAJAS 2020) (1).pdf	SAIMEX 0393 (BAJAS 2020) (1)	15/06/2021
SAIMEX 0393 (ALTAS 2019) (1).pdf	SAIMEX 0393 (ALTAS 2019) (1)	15/06/2021
SAIMEX 0392 ALTAS 2021 1.pdf	SAIMEX 0392 ALTAS 2021 1	15/06/2021
SAIMEX 0393 (BAJAS 2019) (1) .pdf	SAIMEX 0393 (BAJAS 2019) (1)	15/06/2021
3250 INST MUJER.pdf	3250 INST MUJER	15/06/2021
SAIMEX 0393 (Seguridad publica disociada altas 2019) (1).pdf	SAIMEX 0393 (Seguridad publica disociada altas 2019) (1)	15/06/2021
SAIMEX 0393 (seguridad publica disociada altas 2020) (1).pdf	SAIMEX 0393 (seguridad publica disociada altas 2020) (1)	15/06/2021

Lo anterior en virtud que en la solicitud de información 00393/TOLUCA/IP/2021, se amplió la temporalidad de la información requerida a todo lo que va de la actual administración pública municipal; no obstante al igual que en casos anteriores, se advirtió información de elementos de seguridad pública no disociada.

Acotado lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado colmo parcialmente algunos puntos de la solicitud mediante el informe justificado, como el aumento salarial de sueldo del personal realizados del 1 de enero al 4 mayo de 2021, al haber mencionado que en la actual administración pública municipal no ha habido incrementos salariales, exceptuando a personal sindicalizado. Al respecto, primeramente es menester señalar que este Instituto no puede prejuzgar sobre las contestaciones esgrimidas por los sujetos obligados, dado que no se encuentra facultado para dudar de la veracidad de las respuestas emitidas por los sujetos obligados ni de la que ponen a disposición de los solicitantes; situación que se aleja de las atribuciones de este Instituto máxime que al momento que ponen a disposición ésta, la misma

**Recurso de revisión:** 03248/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionada ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

tiene el carácter oficial y se presume veraz, tan es así que la misma queda registrada en el SAIMEX.

Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía, el criterio 31-10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

*El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.*

Por su parte, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que deberán apegarse en todo momento a los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad entre otros, numeral en comento que a la letra señala:

**Recurso de revisión:** 03248/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionada ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."*

( Énfasis añadido).

Numerales que compelen al **SUJETO OBLIGADO** apearse en todo momento a los criterios ya expuestos, impidiendo a este Órgano Colegiado cuestionar la veracidad de la información.

Seguidamente, señalar que se tuvo por parcialmente colmado el punto en comento, toda vez que se hizo mención que en la actual administración no se han realizado aumentos salariales a excepción del personal sindicalizado, durante la quincena número 16 del año 2020; sin embargo no se entregó el listado del que se adviertan esos aumentos otorgados o el soporte documental del que se desprenda que tipo de aumento o porcentaje fue otorgado, ya que en dicho punto no se requirió el nombre del servidor público o algún otro rubro, al haber únicamente señalado "AUMENTOS DE SUELDO DE PERSONAL REALIZADO"

Asimismo, no pasa desapercibido que en una solicitud de información refirió como periodo de entrega de la información *en el presente año*, y en otra la amplió al señalar: *en lo que va de la presente administración*.

Al respecto la información entregada corresponde al ejercicio fiscal 2020, por lo que entonces resulta dable ordenar el soporte documental donde conste o se advierta cualquier tipo de

**Recurso de revisión:** 03248/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionada ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

aumento salarial al personal del año 2019 al 4 de mayo de 2021, fecha en que se interpuso la solicitud de información.

Ahora bien, relativo a los listados de altas y bajas del Municipios, si bien es cierto, lo entregado en informe justificado se indica que corresponde a lo solicitado, como se ha venido diciendo, no pudo ser hecho del conocimiento del particular por no estar dissociada la información relativa a los elementos policiacos.

Al respecto, vale la pena indicar, que si bien la información relacionada con los ingresos que perciben los servidores públicos; es considerada como información pública, lo anterior atiende al artículo 92 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra precisa:

*De las Obligaciones de Transparencia Comunes*

*Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*I al VII...*

*VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*

*IX al LII*

En este tenor, se tiene que la información correspondiente a los ingresos de los servidores públicos es información de naturaleza pública, pues implica el conocimiento y publicidad del uso y destino de recursos públicos.

**Recurso de revisión:** 03248/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionada ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, este Órgano Garante no es omiso en las particularidades que representan los servidores públicos que se desempeñan como elementos de seguridad de los Sujetos Obligados, cuya función, principalmente a la persecución y prevención de delitos y funciones que en materia de su encargo, y que dichas funciones pueden representar riesgos; por ello, el Pleno de este Instituto, cuenta con un criterio mayoritario en el que se ordena la entrega de información respecto a personal operativo de elementos de policía de manera disociada; con la intención de entregar la información de retribuciones de forma que no permita la individualización de los servidores públicos de modo tal que funcione como instrumento de protección de los servidores públicos que realizan dichas funciones y a su vez, permite el acceso a la información correspondiente a las remuneraciones que percibieron.

- **Información sobre el personal de seguridad pública.**

Al entregarse información relacionada con percepciones de servidores públicos que se desempeñan en materia de seguridad pública; el Sujeto Obligado en el momento de dar cumplimiento a la presente debe observar puntualmente lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo que es necesario ordenar la entrega de los listados remitidos en la etapa de manifestaciones, con la información del personal de seguridad pública de acuerdo a las consideraciones que a continuación se exponen.

Se llevó a cabo la búsqueda en el Bando Municipal 2021 del Sujeto Obligado, visible en <https://www2.toluca.gob.mx/wp-content/uploads/2020/02/BaMunicipal2020Tol.pdf>, en cuyo

**Recurso de revisión:** 03248/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionada ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

artículo 74 se especifican las funciones en materia de seguridad pública municipal, en las que se establece que la policía municipal tiene la responsabilidad respecto a la prevención de delitos, su investigación y persecución, además de procurar acciones tendientes a la paz social y aplicación de sanciones en relación a infracciones administrativas.

En ese contexto, cabe señalar que este Instituto ha sostenido el criterio de no dar a conocer aquellos servidores públicos que realizan funciones operativas en materia de seguridad pública, tal como es, el caso de los policías, pues los vuelve identificables y posiblemente reconocibles para grupos delictivos, que pudieran relacionarlos directamente con actividades u operativos pasados, presentes, o ubicarlos simplemente por el hecho de pertenecer o haber pertenecido a una organización que lleve a cabo actividades de prevención y salvaguarda de la integridad de las personas en el combate a la delincuencia; así, dicha información puede ser utilizada para **vulnerar la vida, seguridad o salud de dichos elementos, incluso la de sus familias o entorno social**. Además, que aumenta el riesgo de que personas ajenas a los intereses institucionales e intenten realizar actos tendientes a inhibir o entrometerse en las funciones de los policías municipales, lo cual causaría una vulneración a la seguridad municipal.

En ese contexto, el artículo 3º, fracción XIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que la disociación es el procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular, ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo. De la misma manera, lo establece el artículo 3º, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese contexto, según Solange, María (2018), en la *“Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados Comentada”* (p. 44), que la eficacia de la disociación depende de

**Recurso de revisión:** 03248/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionada ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

los resultados obtenidos, que deben ser similares o equivalentes a la eliminación o borrado de los datos, sin perder de vista los posibles riesgos residuales de la reidentificación ante las tecnologías disponibles.

En ese orden de ideas, en el Informe Jurídico 283/2009, de la Agencia Española de Protección de Datos, traído a manera de referencia, se establece que para llevar a cabo de manera correcta un procedimiento de disociación, es necesario verificar que no se permita por ningún medio identificar el dato.

En ese orden de ideas, según Solange, María (2019), en el *“Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública”* (p.65), establece que la **anonimización**, es una técnica que suponen el tratamiento de datos personales con el objeto de **disociar de manera irreversible o definitiva la información personal de su titular con el fin de que no pueda asociarse con él, ni permitir su identificación por su estructura, contenido o grado de desagregación**; además, que la eficacia dependen de los resultados obtenidos, que deben ser similares o equivalentes a la eliminación o borrado de dichos datos, sin que se puedan re identificar con las tecnologías disponibles.

Ahora bien, a manera de referencia, se traen a colación los Criterios de Disociación de Datos Personales, emitidos por la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales del Gobierno de Uruguay, establece como técnica para anonimizar la información, entre otras las siguientes:

- **Aleatorización:** Técnica que modifica la veracidad de los datos, con el fin de eliminar el vínculo existente entre ellos y su titular; por lo cual, si se vuelven lo suficiente ambiguos los datos, no se podrá identificar a una persona en concreto.

**Recurso de revisión:** 03248/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionada ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- **Agregación y Anonimato:** Que tiene como objetivo el impedir que una persona sea singularizada cuando se le agrupa con un grupo de individuos; esta técnica, incluye el método **de supresión**, en la cual todos o algunos valores son remplazados por “\*”.

Conforme a lo analizado, se puede advertir que la disociación no es un proceso que tenga que pasar ante el Comité de Transparencia, **pues no implica la actualización de una inexistencia, una incompetencia o clasificación**, sino únicamente un procedimiento para que un dato personal no pueda asociarse a otro, que pueda hacerlo identificable. Para tal situación, el procedimiento de disociación, cuenta con una técnica denominada **anonimización**, que tiene como fin eliminar el vínculo de manera irreversible y definitiva de los datos personales, con otros, que permitan su identificación.

Conforme a lo anterior, para realizar una correcta disociación de la información, el Sujeto Obligado, en el presente caso, deberá evitar la existencia de un vínculo entre el servidor público y el hecho de que se trate de un elemento operativo en materia de seguridad pública, de manera de ejemplo se establece lo siguiente:

- **Aleatorización:** Separar de los documentos, el nombre de los servidores públicos, a efecto de proporcionarlos en un listado aparte, organizados alfabéticamente, con el fin de evitar que dicho dato se pueda vincular con el cargo o adscripción.
- **Supresión:** De los documentos que den cuenta de la información, eliminar el dato de cargo, adscripción, puesto, departamento u análogo y proporcionar un documento aparte, que contenga dicho dato, tal como el tabulador de sueldos.

**Recurso de revisión:** 03248/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionada ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Conforme a lo anterior, se considera que para atender el requerimiento informativo, el Sujeto Obligado deberá entregar el o los documentos donde conste de los servidores públicos encargados de garantizar el orden público, la paz social, la prevención de la comisión de cualquier delito e inhibir la manifestación de conductas antisociales, solo el cargo y área de adscripción, sin proporcionar el nombre ya que este fue proporcionado en respuesta, esto con el fin de eliminar cualquier el vínculo que permita identificar que determinados servidores públicos, realicen funciones operativas en materia de seguridad pública y así no poner en riesgo su **vida, seguridad o salud, o bien, de sus familias o entorno social**; además, de evitar que se menoscaben las actividades de prevención y persecución de delitos, que realizan.

Ahora bien, respecto a lo relacionado con el incremento al sueldo de ser el caso que también incluya a elementos de la policía, al respecto se atrae al estudio el artículo 82 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra dispone:

*ARTÍCULO 82. Las instituciones públicas realizarán anualmente, con la participación del sindicato que corresponda, los estudios técnicos pertinentes para el incremento de sueldos y otras prestaciones de los servidores públicos, que permitan equilibrar el poder adquisitivo de éstos, conforme a la capacidad y disponibilidad presupuestal de la institución pública.*  
*Asimismo se podrán realizar revisiones, en cuanto a incrementos salariales se refiere, en caso de presentarse una situación económica en el país que, repercutiendo en los sueldos, si así lo ameritara*

Conforme a lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado al ser sujeto de la Ley en cita, debe contar con el documento en el que consten los incrementos de sueldos y por ello, también, debe contar con aquellos que acrediten la temporalidad en su aplicación, por tanto, dicha información al relacionarse con las remuneraciones de los servidores públicos, también tiene la naturaleza de pública de conformidad con el artículo 92 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por tanto, el Sujeto

**Recurso de revisión:** 03248/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionada ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Obligado deberá entregar el documento que dé cuenta de lo solicitado o el dato dentro del listado.

Ante relatadas circunstancias es que resulta dable ordenar nuevamente la información solicitada y que se conoce que el Sujeto Obligado si genera, posee y administra pues ya fue remitida vía informe justificado, no pasando por desapercibido que lo relativo al Instituto Municipal de la Mujer de Toluca y del Instituto de Cultura Física y Deporte de Toluca, ya se colmó parcialmente.

Relativo a la temporalidad de la información, versara del inicio de la actual administración pública municipal y al 4 de mayo de 2021, ya que si bien el particular señaló diversas temporalidades, la que se ordena lógicamente abarca todas las que señaló el particular en sus solicitudes y de propia cuenta puede obtener la información en el periodo que a sus intereses convenga; toda vez que los sujetos obligados no están compelidos a procesar, o resumir la información para entregarla conforme a los intereses de los particulares.

Por otro lado, es dable traer a contexto lo expuesto en los motivos de inconformidad del recurso de revisión 03248/INFOEM/IP/RR/2021, a saber: *"...QUE NO DEPENDEN DE LA ADMINISTRACION CENTRAL, POR LO QUE EN ESE SUPUESTO DEBIERON DARME DE AGUA Y SANEAMIENTO Y DEL DIF NO??? PRETENDEN OCULTAR INFORMACION POR QUE FALTARON TODAS LAS ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION (LA DE LAS DIRECCIONES DE SERVICIOS PUBLICOS, BIENESTAR SOCIAL, ADMINISTRACION, OBRA, ETC..... DE TODAS FALTO. )..."* Énfasis añadido

Al respecto, debe mencionarse que de acuerdo al vigente Padrón de Sujetos Obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

**Recurso de revisión:** 03248/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionada ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Municipios, el Organismo Agua y Saneamiento de Toluca y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca, son Sujetos Obligados diversos del Ayuntamiento de Toluca, por lo que el Ayuntamiento no puede dar atención a dichos motivos de conformidad, no obstante se dejan a salvo los derechos del Particular para interponer nuevas solicitudes de información ante esos sujetos obligados, o ante lo que considere según sus intereses convenga.

#### **De la vista a la Dirección de Protección de Datos Personales**

Por otro lado, no se omite comentar que como ya se dijo, en el informe justificado se remitió información de **elementos de seguridad pública, no disociada**; por lo que este Órgano Garante determina que se deberá hacer del conocimiento al Titular de la Dirección de Protección de Datos Personales en atención al artículo 82, fracción XXVII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, a fin de que determinen lo conducente.

Lo anterior con fundamento en las fracciones XIV, XXII, XXIII y XXV, del artículo 82, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, que establecen:

#### ***Atribuciones del Instituto***

**Artículo 82.** *El Instituto, además de las atribuciones encomendadas por la Ley de Transparencia y normatividad aplicable, tendrá las atribuciones siguientes:*

(...)

**XIV. Formular observaciones y recomendaciones a los sujetos obligados que incumplan esta Ley.**

(...)

**Recurso de revisión:** 03248/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionada ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*XXII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley a través de los procedimientos de revisión que resulten compatibles con las disposiciones de esta Ley.*

*XXIII. Implementar los procedimientos que resulten necesarios para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y para asegurar la protección de datos personales de los titulares. (...)*

*XXV. Investigar las posibles violaciones a la seguridad de los datos personales a fin de determinar la práctica de verificaciones.*

(...)"

(Énfasis añadido)

Por lo tanto, -se reitera- es menester dar vista a la Dirección de Protección de Datos Personales de este Instituto para que en ejercicio de sus atribuciones atienda las directivas marcadas en la propia Ley de la materia, con fundamento en el artículo 82 de la Ley de la materia, el cual señala la atribución de este Órgano Garante para Investigar las posibles violaciones a la seguridad de los datos personales.

### **Versión Pública**

Por último, si bien es cierto, de la información ya entregada por el Sujeto Obligado, se advierte que no existen documentos que deban ser sometidos a un tratamiento para elaborar una versión pública, también lo es que al ser el derecho de acceso a la información pública, un derecho que versa sobre documentos y que este e colma con la entrega del soporte documental en el que conste o se advierta la información, es que entonces si de la información a entregar para el cumplimiento de la presente Resolución, eventualmente se advirtieran datos personales susceptibles de ser protegidos, deberá elaborarse una versión pública.

**Recurso de revisión:** 03248/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionada ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo que el Sujeto Obligado previo a la entrega al Recurrente, deberá llevar a cabo la revisión de la información para determinar una eventual entrega en versión pública, debiendo ser autorizada por el Comité de Transparencia, en donde se funde y motive la clasificación de la información eliminada, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con lo establecido en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para Elaboración de Versiones Públicas.

#### **SEXTO. Decisión.**

Con fundamento en el artículo 186, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **ORDENAR** al Sujeto Obligado, a que entregue la siguiente información de todas las áreas que integran la estructura orgánica del Sujeto Obligado, de ser el caso en versión pública, disociando la relativa a elementos de seguridad pública, del 1 de enero de 2019 al 4 de mayo de 2021:

- Listado de altas y bajas de personal, con los rubros de nombre, percepciones mensuales (detallando si es bruto o neto), en caso de incremento salarial, salario anterior y posterior al incremento, cargo y tipo de plaza (sindicalizado, por contrato, honorarios o cualquier tipo de plaza que opere el Ayuntamiento); y
- Incrementos salariales de personal.

**Recurso de revisión:** 03248/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionada ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

### **Términos de la Resolución para conocimiento del Particular.**

Se le hace del conocimiento al Particular, que, en el presente caso, se le da la razón, pues el Ayuntamiento no entregó una respuesta completa desde la respuesta primigenia, por lo que, deberá entregarle los documentos que atiendan su pedimento de información, los cuales ya se conoce que si posee, genera y administra, pues ya fueron entregados vía informe justificado; no obstante no se disoció información relativa a elementos policiacos.

Además, se le informa que de requerir la misma información por parte del Organismo Agua y Saneamiento de Toluca y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca, como señaló en sus motivos de inconformidad, puede realizar nuevas solicitudes de información ante esos Sujetos Obligados, por ser sujetos obligados diversos del Ayuntamiento.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se **MODIFICAN** las respuestas entregadas por el Sujeto Obligado a las solicitudes de información con números **00391/TOLUCA/IP/2021**, **00392/TOLUCA/IP/2021** y **00393/TOLUCA/IP/2021**, por resultar parcialmente **FUNDADOS** los motivos de inconformidad vertidos por el Recurrente, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al **Ayuntamiento de Toluca**, a efecto de que, entregue de ser el caso en versión pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la siguiente información:

**Recurso de revisión:** 03248/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionada ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

De todas las áreas que integran la estructura orgánica del Sujeto Obligado, del 1 de enero de 2019 al 4 de mayo de 2021:

- a) Listado de altas y bajas de personal, con los rubros de nombre, percepciones mensuales (detallando si es bruto o neto), en caso de incremento salarial, salario anterior y posterior al incremento, cargo y tipo de plaza (sindicalizado, por contrato, honorarios o cualquier tipo de plaza que contemple el Ayuntamiento); e
- b) Incrementos salariales de personal.

Junto con la documentación se deberá entregar el Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se funde y motive la eliminación de la información confidencial, en términos de los artículos 49, fracciones II y VII, 143, fracción I y 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de

**Recurso de revisión:** 03248/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionada ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** al Recurrente la presente Resolución, haciéndole de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado a que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

**SEXTO. Gírese** oficio al Titular de la Dirección General de Protección de Datos Personales en atención al artículo 82, fracción XXVII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en términos del Considerando **QUINTO** de la presente resolución.

ASÍ, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON VOTO PARTICULAR Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA CON VOTO PARTICULAR, EN LA VIGÉSIMA SEXTA ORDINARIA, CELEBRADA EL CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Recurso de revisión:** 03248/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionada ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN